

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76001311000720210043500**

**Auto No. 853**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. RECONOCER PERSONERÍA al doctor BALDOMEREO ROSERO CASTRILLON, con T.P. No. 136387 del C.S.J., para que actúe en este proceso en representación de la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO.

2. Como aquella no ha sido reconocida como interesada en este proceso, una vez se presente la prueba de la calidad en la que interviene y escrito de solicitud de intención en la sucesión, se decidirá sobre su reconocimiento en este proceso de sucesión del causante CESAR JULIO LOAIZA CRUZ. Precisar que una vez le sea reconocida la calidad de interesada, podrá intervenir en los actos procesales subsiguientes, y fundamentalmente en la elaboración de los inventarios, la formación de objeciones, así como elevar las peticiones pertinentes sobre suspensión de la partición, si a ello hubiese lugar.

3. Rechazar de plano la solicitud de intervención excluyente, pues la misma sólo está prevista en los procesos declarativos, conforme al artículo 63 del C.G.P.

4. Reconocer personería a la Doctora MONICA YULIET ARENAS MANCO con C.C. 1.010.185.670 Y T.P. 375974 del C.S.J para representar al CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ, conforme al poder conferido.

5. Respecto del reconocimiento de personería en representación de ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ, debe allegarse el poder general que se dice ella confirió a PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO.

6. Requerir a la parte interesada, para que cumpla la notificación de CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ y ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio.

7. Aclare la Doctora CEBALLOS CEBALLOS la petición que antecede, pues no ha sido designada como auxiliar de la justicia, sino reconocida como apoderada de quienes presentaron la demanda de sucesión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**